

Versión estenográfica de la Sesión de Pleno 23/2024, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.

Querétaro, Qro. 09 de diciembre de 2024.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En la ciudad de Santiago de Querétaro siendo las 12 horas del día lunes 9 de diciembre de 2024, sesionando de manera virtual para que tenga lugar la sesión ordinaria de pleno 23 de 2024, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento de Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordado a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Local, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de proceder al desahogo en el orden del día solicito a la Secretaria Ejecutiva proceder al pase de lista de los integrantes del pleno.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Buenos días, presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio pastor Nieto de la Torre.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Gracias y finalmente Comisionado Presidente Javier Marra Olea.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Presente.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Muchas gracias Comisionado Presidente.

Le informo que existen tres asistencias, cero falta y cero justificaciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión existe quórum legal para sesionar.

Por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento la aprobación de la misma, dado que es ya de conocimiento de los Comisionados integrantes del pleno.

Si hubiera algún comentario en relación al orden del día, de no ser así estamos sometiendo a votación tanto la dispensa de su lectura como la aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias, se aprobó por unanimidad.

Para desahogar el tercer punto del orden del día someto ahora a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión ordinaria 22 del 2024 que se llevó a cabo el pasado 28 de noviembre de 2024 y a su vez se solicita la aprobación de la misma acta también esta acta ha sido circulada entre los Comisionados.

Si no existiera algún comentario adicional estaríamos sometiendo a votación tanto la dispensa de su lectura como la aprobación de la misma.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Continuando con el cuarto punto en orden del día consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión se le concede el uso de la voz a la Secretaría Ejecutiva para la lectura de los mismos.

Por favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Doy cuenta este pleno de la correspondencia recibido del periodo del 27 de noviembre al 6 de diciembre del presente año en la Oficialía de Partes de esta Comisión, del cual recibimos un total de 40 documentos agrupándose de la siguiente manera:

En materia de recurso de revisión, recibimos 17 informes justificados y algunos alcances así como, manifestaciones de recurrente, 5 de documentos en materia de informes de cumplimiento, recibimos 6 oficios en materia de juicio de amparo, recibimos un juicio de amparo la interposición y un acuerdo de desechamiento, asimismo en materia de Directorio de Sujetos Obligados, recibimos 2 nombramientos de Titulares, uno de ellos corresponde al Licenciado Leonardo Daniel Plancarte Rodríguez como Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, si recibimos también por parte del IMPLAN un

enlace quien fue designado Gerardo Rodríguez de la Madrid por el arquitecto José Gustavo Bellos Montes, Director General del Instituto Municipal de Planeación, asimismo recibimos 2 solicitudes de claves para acceso a la Plataforma Nacional de Transparencia, y en otros asuntos recibimos 2 seguimientos a las verificaciones que realiza la Unidad de Verificación, asimismo recibimos 2 solicitudes de capacitación, una solicitud de información de manera física y uno respecto a las revisiones de los avisos de privacidad de un Sujeto Obligado. En total 40 documentos que se ponen a su entera disposición por si desean consultarlos.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Para desahogar el quinto punto en el orden del día consistente en la presentación y en su caso aprobación del acuerdo que fija los días inhábiles y los periodos vacacionales de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro correspondiente al año 2025.

Solicito a la Secretaria Ejecutiva presente el proyecto correspondiente.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Con el permiso del pleno presento el este punto que se somete a consideración en esta sesión tiene como propósito principal definir cuáles son los días inhábiles y los periodos vacacionales correspondientes al año 2025 en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, las cuales constituyen el marco normativo que da pie a esta a esta presentación que sería el artículo 28 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en donde se dispone los días de descanso obligatorio con goce de salario íntegro para los trabajadores de esta Comisión, así como su artículo 30 que dispone también los que se tomen dos periodos anuales de vacaciones y el artículo 29 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro donde se consideran como días inhábiles los sábados y domingos y así como días de descanso obligatorios y periodos vacacionales, así como que su publicación se tendrá que hacer mediante acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado.

La justificación para presentarles este este proyecto es que el establecimiento de los días inhábiles y periodos vacacionales garantizarán a los servidores públicos un periodo de descanso y esparcimiento que va a fortalecer el fortalecimiento de los lazos familiares y sociales así como promoverá un equilibrio en la vida personal y laboral contribuyendo obviamente al bienestar integral y asegurando un desempeño óptimo al retomar sus actividades y así como cumplir con la obligación de informar a las ciudadanía del Estado los días inhábiles de la Comisión asegurando con ello la transparencia y claridad de los periodos en los que no se prestarán los servicios administrativos regulares, finalmente se propone estos periodos y su publicación en la sombra de Arteaga.

Es cuanto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Solo comentar aquí que como ya se mencionó obviamente el objetivo principal de la aprobación de este calendario de días inhábiles es que los ciudadanos puedan saber exactamente y en su caso computar los plazos para los procedimientos cuasi jurisdiccionales que llevamos en la Comisión y le puedan dar perfecto seguimiento al mismo.

El calendario también ya es de conocimiento de los Comisionados y si no existiera algún comentario en relación al mismo estaríamos sometiendo a votación su aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaría Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informe existente tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el sexto punto del orden del día consistente también en la presentación en su caso aprobación del acuerdo que actualiza el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado, solicito a la Secretaria Ejecutiva también nos de cuenta del presente proyecto.

Por favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Con gusto Presidente.

Con el permiso de los integrantes del pleno el punto que se somete a su consideración en esta sesión es el Acuerdo anteriormente referido por el Comisionado Presidente que tiene como a propósito la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en atención primordialmente al primer antecedente que les comento, es que el día 12 de junio de 2024 el pleno de la Comisión aprobó el Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Dicho Padrón fue publicado en la Sombra de Arteaga el 28 de junio de 2024, ahora bien con el paso del tiempo este padrón ha sufrido modificaciones derivadas de la incorporación y exclusión de sujetos obligados por lo que se hace necesaria indispensable su actualización para reflejar la realidad vigente.

El objetivo que buscamos con esta actualización esencialmente es ofrecer a los ciudadanos un directorio confiable que facilite la presentación de solicitudes de información, así como garantizar los principios de certeza y eficacia jurídica en los procedimientos de transparencia

esto de acuerdo y con base a los artículos 1, 2 fracción I incisos B y C; 6, 7, 17 fracción III y séptima; 25 y 23 fracción XXI y 64 de la Ley de Transparencia Local.

En consecuencia, se somete a consideración del pleno la aprobación de esta actualización del Padrón de Sujetos Obligados.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Solo remarcar como como se comenta ha habido algunos movimientos tanto por la creación de algunos organismos como por la extinción de algunos, entonces es mantener actualizado para iniciar el año con los organismos que actualmente se cuentan de nuestro Padrón.

Eh no sé si hay algún comentario.

De no existir ninguno estaríamos sometiendo a aprobación la actualización del Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Eh los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto en el orden del día me permito eh poner a consideración de los integrantes del pleno el acuerdo que actualiza el Manual de Organización de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Como sabemos este la Comisión como un ente público y todos los entes públicos pues al final de cuentas somos organismos vivos, dinámicos que se van actualizando en cumplimiento de esos principios de transparencia, rendición de cuentas y mejora continua.

Es necesario actualizar el Manual de Organización, como ustedes saben este instrumento normativo además de ser una herramienta para el adecuado funcionamiento de nuestras actividades debe de reflejar la estructura y los cambios normativos y operativos que ha tenido lugar la Comisión, por ello señalar brevemente que esta actualización permite adecuar el manual a los cambios normativos e incorporar disposiciones legales que alinea nuestras funciones obviamente al marco vigente y da mayor claridad y permite el orden interno con mayor precisión de las atribuciones responsabilidades y procedimientos de las áreas que conforma la Comisión.

Estoy seguro de que este trabajo realizado por los integrantes de la Comisión en las diversas Unidades Administrativas ayudará a una gestión más eficiente orientada a la mejora de los procesos y al cumplimiento efectivo de nuestras obligaciones.

También ya ha sido de del conocimiento de los integrantes de este pleno, por lo que si no existe algún comentario en este momento en relación al manual estaríamos sometiéndolo a aprobación.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con la sesión del pleno le pido al Maestro José Raúl Ortega Rivera, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, eh de esta Comisión que presente los proyectos de actualización de las tablas de aplicabilidad de los Sujetos Obligados de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río y también la correspondiente al Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referidos en los puntos octavo y noveno del orden del día.

Adelante, por favor.

Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental José Raúl Ortega Rivera: Muchas gracias Presidente.

Eh bueno con la venia del pleno me permitiré desahogar el acuerdo mediante el que se actualiza la tabla de aplicabilidad de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río.

Tenemos que mediante el oficio UTSJR/AG/212 2024 el Titular de la Unidad de Transparencia de dicha Universidad solicita la actualización de su tabla de aplicabilidad y la adecuación de los artículos en la Plataforma Nacional de Transparencia consistentes en la desincorporación del artículo 73 de sus obligaciones específicas y así tener consonancia directa con el decreto de creación de la Universidad.

En tal virtud es propuesta de esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno la desincorporación del artículo 73 de las obligaciones específicas de la Universidad Tecnológica de San Juan del Río de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como la actualización, realización de su tabla de aplicabilidad.

Eh por lo concerniente al noveno punto eh procederé desahogar el acuerdo mediante el cual se valida y actualiza la tabla de aplicabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Tenemos que mediante el oficio SC/UTPE/01/528/2024, la encargada de despacho de la Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo solicita la validación y actualización de la tabla de aplicabilidad del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro con el objetivo de adecuar las obligaciones de transparencia para asegurar su correcta implementación y cumplimiento

normativo de dicha actualización, eh consiste en desincorporar el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro de su tabla de aplicabilidad, en razón de que eh de acuerdo con la reforma de la Ley Federal del Trabajo del primero de mayo de 2019 los procedimientos jurisdiccionales en materia laboral se llevarán a cabo ante los tribunales laborales competentes que forman parte del Poder Judicial y en consecuencia las juntas de conciliación y arbitraje desaparecerán.

En tal virtud la junta de conciliación y arbitraje del Estado de Querétaro dejó de recibir documentación en materia sindical.

En consecuencia, no generan poseen obtienen o adquieren información de sindicatos que reciben y ejercen recursos públicos por parte del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, es propuesta de esta Unidad Administrativa someter a consideración del pleno la actualización de la tabla de aplicabilidad del Poder Ejecutivo en los términos antes señalados.

Sería cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

En relación a ambos proyectos propuestos no sé si existe algún comentario de parte de los Comisionados.

Eh, de mi parte no, eh al ser así entonces estaremos sometiendo a votación la aprobación de ambos proyectos en los términos planteados.

Los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente informó que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Se aprobaron ambos proyectos por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro José Raúl Ortega Rivera.

Muchas gracias.

Continuando con el desahogo de la sesión le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas de cuenta de los proyectos de resolución que fueron turnados a su ponencia.

Adelante por favor.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Gracias Presidente.

Bueno ahora procedo a desahogar los asuntos que están en listados en el orden del día del punto 10 al 17.

Bueno empezando con el recurso de revisión 347/2024 en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Bueno aquí tenemos que una persona se presentó una solicitud de información en la que requirió cantidad exacta de beneficiarios del programa descanso digno si los tienen clasificados por las medidas que se dieron y qué impacto social tuvo este programa en Ezequiel Montes. El sujeto obligado da la respuesta manifestando este por conducto del Director de Desarrollo Social que no se contaba con un total de colchones vendidos debido a que como convenio de colaboración lo único que le correspondió a esa administración fue prestarle las instalaciones y acceder a los espacios con los permisos correspondientes para realizar su venta y sobre el impacto ante la ciudadanía, el principal objetivo es conseguir los mejores costos de colchones que ayuden a la economía familiar.

La persona presenta el recurso de revisión y señala como agravios que la respuesta dada por el Departamento del Desarrollo Social en la que dice que se realizó un programa denominado descanso digno. El cual en su momento fue un programa social de acuerdo a sus lineamientos. Posterior a su respuesta menciona que fue un convenio con dicha empresa especificando los costos, los cuales dicho programa no fue sustentado ni modificado en dicha administración. Dichos colchones no fueron beneficio de un programa social como el que lo estipula en su publicación fue una venta que este sujeto obligado lucro con la imagen del Municipio ya que fue una venta en la cual solicitó emitir recibo de venta en donde dichos recursos se habían reflejado en la Ley de Ingresos del Municipio, de igual manera la convocatoria de dicho programa social que así fue denominado el contrato celebrado por para dicho convenio.

El momento que rinde el informe justificado, el sujeto obligado refirió que de los archivos que le fueron entregados por el servidor público saliente anterior, Director de Desarrollo Social a través del F 19 archivo y por ende la totalidad de las carpetas se desprende que no se localizó ningún convenio, contrato en físico celebrado entre el Municipio Ezequiel Montes y algo en particular para la venta de colchones o algo similar.

Tampoco se encuentra ningún padrón de beneficiarios.

Derivado de su presente solicitud de información, por su parte el Secretario de Tesorería y Finanzas, manifestó que ese departamento no existe ninguna erogación para el programa descanso digno, por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que la persona recurrente amplía los alcances de la solicitud de conformidad con el artículo SO/01/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública de Protección de Datos Personales, en el cual señala que es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a la información, a través del posición de recursos de revisión se estima que dichos agravios se consideran como una ampliación a su solicitud más no una interpretación a ella. Hecho la salvedad se advierte que en el informe justificado el Sujeto Obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso el sujeto obligado se encuentra otorgando contestación a lo requerido.

Lo anterior en virtud de que el Municipio de Ezequiel Montes da una respuesta de forma clara y precisa.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracciones III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 358/2024.

Aquí una persona solicitó copia de un convenio firmado en Washington DC con la agencia de alcohol, tabaco, armas de fuego y explosivos se trabajará en tratados en materia de seguridad y profesionalización, intercambio de buenas prácticas.

Aquí el sujeto obligado, perdón lo omití es El Poder Legislativo.

Al momento que da esta respuesta el sujeto obligado manifestó por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios que no contaba con la información toda vez que el Poder Legislativo es ajeno la misma y no se encuentra dentro de sus facultades contar con ello.

La persona presenta el recurso de revisión ante la falta de respuesta clara y precisa de la solicitud de información y solicita se explique el fundamento legal de la respuesta que omite contestar directamente a las preguntas formuladas.

En el informe justificado el Secretario de Servicios Parlamentarios da este puntual respuesta a cada una de las 12 preguntas que fueron hechas en esta solicitud de información, al respecto del convenio ya señalado y tras un análisis de las constancias se advierte que el Sujeto Obligado da una respuesta clara y precisa a cada pregunta.

En razón de lo anterior se advierte que en el informe justificado el Sujeto Obligado subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso al otorgar una respuesta de forma clara y precisa a cada uno de los puntos de la solicitud de información, señalando también su incompetencia.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 149, fracción primera y 154, fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 363/2024 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Aquí la persona solicitó una presentó una solicitud de información en la que requirió cuántas veces se ha aplicado en los centros penitenciarios locales el protocolo 36 relativo a la prevención del suicidio desde su creación por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario hasta la fecha del número de veces aplicado del protocolo 36, cuántas de estas se ha aplicado en los casos de mujeres privadas de la libertad.

Cuando da contestación el sujeto obligado refiere que en atención a los detalles proporcionados por la persona solicitante al ser protocolo creado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la información de resultado de trabajo y su divulgación, así como la materialización de los acuerdos emanados de dicho órgano colegiado es competencia del órgano desconcentrado de prevención y rapta social.

La persona presenta el recurso de revisión solicita la reconsideración sobre la declaratoria de incompetencia que se presentó y la pronta remisión de la información solicitada.

En el informe justificado el sujeto obligado señala que la que no tiene a la vista el documento que refiere la persona recurrente ni tampoco la solicitud de información y reitera la respuesta emitida a la solicitud.

Del análisis de las constancias se advierte que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cuenta con la responsabilidad de impulsar y supervisar las condiciones de los centros penitenciarios en el cual se incluye la protección a la vida y la salud de las personas privadas de la libertad, así como salvaguardar la integridad de los internos en los centros penitenciarios utilizando para ello los protocolos aplicables.

Lo anterior de conformidad con los artículos 20 y 76 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, además de conformidad con el acuerdo del Comisionado Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro que establece el plan integral de atención a la conducta suicida a observar por el personal técnico y operativo de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro publicado en el periódico oficial la Sombra de Arteaga.

El titular de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario le corresponde velar por el respeto a la legislación vigente y aplicables en el Estado, así como instruir al personal técnico y operativo para que realice la aplicación de lineamientos que estime necesarios para el desempeño de sus funciones y brindar la atención necesaria para prevenir conductas suicidas en la población penitenciaria aunado a que en la solicitud de información versa sobre si se ha aplicado el protocolo mencionado.

En consecuencia, esta ponencia propone se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable de la información dando una respuesta clara y precisa a la petición de la solicitud derivado de que son preguntas cerradas en las que se espera un número como respuesta y su posterior entrega a la persona recurrente o bien en caso de no contar con la misma deberá otorgar una respuesta fundada y motivada.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 364/2024 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

La persona solicitó cuántas veces se han aplicado en los Centros Penitenciarios Locales los de actuación contemplados en los artículos 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal desde su creación por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario hasta la fecha.

La respuesta dada por el Sujeto Obligado es que se informa que en atención a los detalles proporcionados por la persona solicitante al ser protocolo creado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la información de resultados de trabajo y su divulgación, así como la materialización de los acuerdos emanados por dicho organismo colegiado es competencia del órgano descentralizado de prevención y readaptación.

La persona presenta recurso de revisión en la cual solicita la reconsideración sobre la declaratoria de incompetencia que se presentó y la pronta remisión de la información solicitada

cuando rinde el informe justificado el sujeto picado vuelve a reiterar su respuesta y asimismo dice que no este tiene a la vista el documento a que refiere la persona recurrente.

Tenemos que el análisis de las constancias se advierte que el artículo 33 de la Ley Nacional de Ejecución Penal establece que la conferencia dictará los protocolos que serán observados en los centros penitenciarios por lo que la autoridad penitenciaria estará obligada a cumplir con los protocolos para garantizar las condiciones de internamiento dignas y seguras para la población privada de la libertad y la seguridad y bienestar del personal y otras personas que ingresen a los ceresos.

En atención a lo anterior el Sujeto Obligado debe de contar con la información requerida toda vez que se aprecia que es información pública que es generada y resguardada por el Sujeto Obligado.

En consecuencia se propone que se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable de la información dado una respuesta clara y concisa a la petición de en la solicitud derivado de que es una pregunta cerrada en la que se espera un como respuesta un número y su posterior entrega a la persona recurrente o bien en caso de no contar ar con la misma deber otorgar una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 365/2024 en contra de la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario.

Aquí la persona solicitó cuántas veces se han aplicado en los centros penitenciarios locales el protocolo 28, relativo a la atención a lesiones o muertes en custodia desde su creación por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario hasta la fecha, del número de veces aplicado del protocolo 28, en cuántas de estas se han aplicado en casos de mujeres privadas de la libertad.

El Sujeto Obligado este da respuesta y señala que en atención a los detalles proporcionados por la persona solicitante al ser protocolo creado por la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario la información de resultados de su trabajo y divulgación así como la materialización le corresponden al órgano descentralizado de prevención y readaptación social la persona presente curso de revisión y refiere que no está de acuerdo con la declaratoria de incompetencia que se le otorgó como respuesta y solicita la pronta remisión de la información solicitada.

En el informe justificado el sujeto obligado vuelve a reiterar su respuesta es por eso que del análisis de las constancias se advierte que la Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro cuenta con la responsabilidad de implementar y supervisar las condiciones de los Centros Penitenciarios en el cual se incluye la protección de la vida y de la salud de las personas privadas de la libertad así como salvaguardar la integridad de los internos en los centros penitenciarios utilizando para ello los protocolos aplicables.

Lo anterior de conformidad con el artículo 20 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, en este sentido se propone que se modifique la respuesta y se ordene la búsqueda exhaustiva y razonable de la información o bien otorgar una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 367/2024 en contra del Municipio de Ezequiel Montes.

Que una persona solicitó la solicitud en la cual solicita el acta del Comité de Adquisiciones del Municipio de Ezequiel Montes, así como el currículum de cada miembro en versión pública.

Solicito recibo de nómina en versión pública del oficial mayor en turno así como del coordinador de adquisiciones del Municipio de igual manera solicito la declaración 3 de 3 de acuerdo a la ley del estado, solicito me proporcionen acta del comité de obra de la Calle Aquiles Serdán, colonia la Laguna, así como el concurso y contrato de a quién se le asignó esta obra y que usted el municipio publicó en su página de igual manera dicha obra Solicito el estudio de impacto en el cual afirma que se benefician a 250 personas y a 50 viviendas.

Al momento que da respuesta el sujeto obligado manifestó por conducto el Secretario de Obras Públicas el del municipio que realizan la entrega del contrato concurso y estudio de impacto ambiental de la obra realizada en la Calle Aquiles Serdán en la localidad de Ezequiel de Montes y por parte del Oficial Mayor del Municipio se proporcionó el acta del Comité de Adquisiciones y una liga para consultar el currículum de cada miembro en versión pública, recibo de nómina del Oficial Mayor y del Coordinador de Adquisiciones en versión pública.

La persona presenta el recurso de revisión aduciendo que la información no es completa ya que es carente de la convocatoria.

El Sujeto Obligado al momento de que rinde el informe justificado nos remite la información que había faltado, que en este caso es la convocatoria y así como las declaraciones patrimoniales del Oficial Mayor y del Coordinador de Adquisiciones en versión pública, por lo que tras hacer un análisis de las constancias se advierte que Sujeto Obligado realizó la entrega de las constancias solicitadas.

En razón de lo anterior se advierte que ya se subsana el agravio expuesto para la procedencia del recurso a través del informe justificado.

En consecuencia, se propone sobreseer el presente recurso de revisión de conformidad con los artículos 149 fracción I y 154 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el recurso de revisión 370/2024 en contra del Municipio de Querétaro.

Aquí la persona solicitó que se le entregue copia en formato digital y en caso de ser necesario en versión pública del acuerdo por el que se delegan facultades al titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano votado este en la sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Querétaro el martes 22 de octubre del presente año.

De igual manera sobre el mismo se me haga saber el voto emitido al respecto por cada miembro del Cabildo.

Al momento que da respuesta el Sujeto Obligado manifestó por conducto del Secretario del Ayuntamiento que se hace del conocimiento que el acta de la Sesión de Cabildo celebrada el 22 de octubre del año en curso que contiene el Acuerdo del Cabildo requerido será sometido a su aprobación del Ayuntamiento de Querétaro en la siguiente sesión ordenar razón por la cual no es posible atender favor su petición.

La persona presenta el recurso de revisión y señala que el Municipio de Querétaro por medio de la Unidad Administrativa denominado Secretaria de Administración es una clara violación al derecho humano, así como a la Ley de Transparencia.

Asimismo, el sujeto obligado está incumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en el artículo 3, el artículo 4, el artículo 7, el artículo 11 el artículo 12, 13, 14 y demás relativos aplicables.

Si bien dice que aún no puede entregar el acta por no haber sido ratificada se puede contestar la solicitud en la parte correspondiente al sentido de los votos emitidos por cada uno de los miembros de Cabildo esto, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro.

En el informe justificado el Sujeto Obligado manifestó es el caso que si de las facultades competencias y funciones de la Secretaría del Ayuntamiento se desprende de elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento de Querétaro y no la de emitir el sentido de los votos tal y como lo solicita el recurrente es inconcluso que no existe obligación por parte de esta dependencia de generar un documento ad hoc y su génerois que no se encuentra dispuesto en tal en alguna norma y reitero lo referido en la respuesta a la solicitud de información.

Aquí tenemos que del análisis este de las constancias el artículo 20 del Reglamento Interior del Ayuntamiento establece las facultades del Secretario del Ayuntamiento y en la fracción se establece que le corresponde elaborar las actas de las sesiones del Ayuntamiento y hacerlas del conocimiento del mismo a más tardar en la sesión ordinaria, a efecto de que sus integrantes a más tardar dentro de las 24 horas previas a la Sesión de Cabildo puedan pedir aclaraciones o sugerir o en su caso correcciones teniendo por aprobadas si no aclaraciones o una vez solventadas las mismas las actas deben de contener el nombre de quienes participan las horas de apertura y clausura, las observaciones y correcciones y aprobación del acta anterior una relación nominal de las personas integrantes presentes y ausentes, una relación sucinta ordenada y clara de cuánto se trata y resolver en la sesión, así como el sentido de las votaciones de cada uno de los asuntos sometidos a consideración del Cabildo diferenciando por cada uno de los integrantes del órgano colegiado.

En este tenor se determina que el sujeto obligado al tener la obligación de contar con la información solicitada aunado a que se trata de información pública establecida como una obligación de transparencia contenida en el artículo 67 fracción IX de la Ley de Transparencia local.

En consecuencia, esta ponencia propone modificar la respuesta y se ordena la búsqueda exhaustiva de la información y entrega de a la persona recurrente o bien en caso de no contar con la misma deber dar una respuesta fundada y motivada.

Ahora procedo a desahogar el último punto, en el cual se trata de cumplimientos de resolución y se trata de los recursos del recurso de revisión de protección de datos personales 04/2024 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El recurso de revisión de acceso a la información 279/2024 en contra del Partido Revolucionario Institucional.

286/2024 y su acumulado en contra de la Comisión Estatal de aguas.

319/2024 en contra de la Comisión Estatal de Aguas.

Aquí tenemos que en su momento se dictaron estas resoluciones respectivas y cada uno de los Sujetos Obligados ha dado puntual cumplimiento a la resolución en tiempo y forma en consecuencia se propone dictar un acuerdo de cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionada.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia del Comisionado Octavio Pastor Nieto la Torre, para que nos dé cuenta de sus propuestas.

Adelante Comisionado, por favor.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Sí muchas gracias Comisionado Presidente.

Con el permiso del pleno procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a mi ponencia.

Inicio con los proyectos de acuerdo de cumplimiento de los recursos de revisión RDAA/0226, el RDAA/0304 y el RDAA/316, los tres del 2024 interpuestos en contra de los Municipios de Querétaro, el Marqués y Ezequiel Montes respectivamente.

Después de revisar las documentales exhibidos en estos por estos sujetos obligados para acreditar cumplimiento de las resoluciones dictadas por el pleno de esta Comisión se da cuenta que todos ellos dieron cumplimiento con lo ordenado por esta Comisión sin que las personas recurrentes manifestaran inconformidad alguna.

Por lo anterior esta ponencia a mi cargo propone tener a los sujetos obligados antes referidos dando cumplimiento con lo ordenado por el pleno de esta Comisión en las resoluciones dictadas en los recursos de revisión arriba citados y ordenar el archivo como asuntos totalmente concluidos.

Esto de conformidad con el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 19 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo que deshecha por improcedente, el recurso de revisión RDAA/044 del 2024, interpuesto en contra del DIF Municipal de Colón.

Aquí encontramos que al hacer un análisis de las constancias de este recurso de revisión encontramos que la persona recurrente presentó una solicitud de acceso a la información

pública, requiriendo copia certificada de los nombramientos de los servidores públicos del DIF Municipal de Colón a nivel de jefe de departamento con los elementos mínimos como son el nombre, puesto y fecha de ingreso.

Información que en su momento fue atendida debidamente por el sujeto obligado, no obstante lo anterior la persona recurrente mediante el presente recurso de revisión pretendió ampliar el alcance de la solicitud de información al solicitar datos nuevos que no fueron requeridos inicialmente en su solicitud de acceso a la información lo cual de conformidad con el artículo 153 fracción octava de la Ley de Transparencia, fracción VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el criterio de interpretación del INAI con número de control SO/001 del 2017.

Resulta por demás improcedente, por consecuencia es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión toda vez que se actualiza una causal de improcedencia.

Lo anterior de conformidad con en el artículo 149 fracción I y el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias Comisionado.

Para continuar con la sesión del pleno, con el permiso del pleno doy cuenta ahora de los proyectos de resolución de recursos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

En primer caso en el punto vigésimo del orden del día, eh vamos a resolver el expediente 353 y 354, ambos presentados en contra del Municipio de Querétaro por el mismo solicitante.

En el cual el promovente solicita la cantidad de empleados en el Municipio de Querétaro de apellidos Fuentes Cortés y Presa Ortega, señalando qué cargo ocupan, fecha de contratación, sueldo y currículum, como hasta la solicitud del Sujeto Obligado por conducto de la Secretaría de Administración indicó al promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en el portal institucional respecto a las obligaciones de transparencia del Sujeto Obligado establecidos en la fracción VI, VII y XVI del artículo 66 de la Ley Local de Transparencia.

En la motivación del recurso el recurrente lo promueve señalando como agravio la entrega de información incompleta ya que la información puesta a consulta no se encontraba actualizada. La fecha de presentación de la solicitud que fue el día 11 de octubre de este 2024.

En el informe justificado el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad competente señaló que ratificaba el sentido de la respuesta ya que la normatividad le permitía remitir al solicitante a la información publicada por lo que le indicó cómo consultar la información.

Del análisis de las constancias se encontró que el Sujeto Obligado informó al solicitante que los requeridos se encontraban disponibles públicamente en su portal, dentro del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local, dentro de las obligaciones de transparencia relacionadas con el Directorio de Servidores Públicos los tabuladores de remuneraciones y la información

curricular el ciudadano destacó en sus agravios que no se observó el criterio S003 2019 emitido por el INAI respecto del periodo de búsqueda de la información, dado que la información puesta a consulta no se encontraba actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

Además de que la respuesta no cubría con los principios de congruencia y exhaustividad.

Al respecto se observa que si bien la respuesta se emitió dentro del plazo para la respuesta a consulta el criterio referido del INAI por el solicitante le resulta aplicable para el caso expuesto al establecer que cuando los peticionarios no señalen periodo de la información requerida se entregará lo correspondiente a un año inmediato anterior a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Por lo anterior y toda vez que al momento de la solicitud se encontraban en periodo de carga las obligaciones de transparencia del tercer trimestre de 2024 no se observó el criterio a efecto de entregar al ciudadano la información más reciente.

En consecuencia, es propuesta a esta ponencia modificar la respuesta brindada por el Sujeto Obligado y ordenar la entrega de la información solicitada por el recurrente de un año anterior a la fecha de la presentación de la solicitud.

Lo anterior con fundamento del artículo 149 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

El punto vigésimo primero en el orden del día también agrupamos los recursos 355 y 356, también presentados en contra del Municipio de Querétaro, también por el mismo solicitante.

El promovente presentó dos solicitudes de información el día 10 de octubre de 2024 requiriendo la cantidad de empleados en el Municipio de Querétaro de apellidos Rojas Fonse y Rojas Loreto, señalando además que cargo ocupan, área de adscripción y jefes.

En este caso también el Sujeto Obligado por conducto de la Secretaria de Administración indicó al promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en el Portal Institucional en la motivación del recurso se señaló como agravio también la entrega de información incompleta y la deficiencia en la fundamentación y la motivación en la respuesta, ya que la información se puso a consulta fuera del plazo legal previsto, además de que la misma no se encontraba actualizada a la fecha de presentación de la solicitud.

Del informe justificado el municipio señaló que la normatividad le permitía remitir al solicitante a la información publicada por lo que le indicó cómo consultar el Directorio de Servidores Públicos y los tabuladores de remuneraciones.

Del análisis de las constancias se encontró que el sujeto obligado informó al solicitante que lo requeridos se encontraba disponible en su portal fuera del plazo establecido en el artículo 128 de la Ley Local de Transparencia, también es cierto que eh, como señala el ciudadano no se observó el plazo de 5 días para poner la consulta de la información que señala la Ley ni el criterio 03 del 2019 emitido por el INAI en relación a que si no se señalaba una fecha se debería entregar información de la fecha de la solicitud a un año para atrás.

Por lo anterior eh dado eso, pues se revisó la información y obviamente la misma no se encuentra actualizada en este sentido las obligaciones de transparencia no desahogar totalmente lo requerido, si estuvieran incluso actualizadas por ello y considerando que al momento de la solicitud se encontraban en periodo de carga las obligaciones de transparencia

del tercer trimestre de 2024 no se observó el criterio afectado de entregar al ciudadano la información pública más reciente.

Por ello es consecuencia que esta ponencia propone modificar la respuesta brindada por el sujeto obligado y ordenar entregar la información solicitada por el recurrente de un año anterior a la fecha de presentación de la solicitud como conforme a lo que señala la fracción III del artículo 149 de la Ley Local.

Pasando ahora al vigésimo segundo punto en el orden del día.

Este es el recurso 357 del 2024 también interpuesto en contra del Municipio de Querétaro.

El promovente solicitó el 9 de octubre de 2024 la Gaceta Municipal en donde se publicó el Acuerdo de la Reestructura Orgánica de la Administración Pública Municipal que entró en vigor el primero de octubre de 2024.

El sujeto obligado por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento indicó al promovente que la información se encontraba disponible para su consulta en su Portal Institucional.

El recurrente promovió el recurso de revisión señalando como agravio la deficiencia en la fundamentación y motivación de la respuesta, ya que la información se puso a consulta fuera del plazo legal previsto.

En el informe justificado el Sujeto Obligado por conducto de la Unidad competente remitió en formato digital la Gaceta Municipal número 80 de fecha 17 de septiembre de 2024, que contiene el Acuerdo por el que se aprueba la reestructura de la Administración Pública Municipal.

Eh, del análisis de estas constancias como ya hemos mencionado se encontró que si bien el Sujeto Obligado informó al solicitante que los requeridos se encontraba disponible en su portal esto fue realizado fuera de plazo.

Pero al rendir el informe justificado entregó por conducto la Secretaria del Ayuntamiento el documento solicitado por el recurrente dándose en esta Comisión vista de dicho informe justificado al recurrente sin que este manifestara inconformidad al respecto.

Por ello es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada antes de entrar al estudio de la resolución.

Lo anterior con fundamento los artículos 149 fracción I y 144 fracción V de la Ley local de la materia.

Continuando con el siguiente punto del orden del día, el vigésimo tercero.

Este es el recurso 453 presentado en contra de los Servicios de Salud del Estado de Querétaro.

El 22 de noviembre de 2024 el ciudadano presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia dirigida a los Servicios de Salud del Estado de Querétaro. El 26 de noviembre se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información.

Al realizar el análisis de las causas de procedencia del recurso de revisión contenidas en el artículo 141 de la Ley de Transparencia Local se observó que el promovente pretendió ejercer

el derecho de acceso a datos personales de un tercero en la vía de acceso a la información, por lo que resulta improcedente el trámite al recurso y la solicitud que lo en causa por ello.

Es propuesta esta ponencia desechar el recurso de revisión por no actualizar alguno de los supuestos de procedencia en materia de acceso a la información pública, conforme a lo que se el artículo 153 fracción V de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Además de que también esta solicitud que tenía que ver con datos personales de un tercero en relación a expedientes médicos, solicitaba lo relacionado a un ente Público de carácter Federal no al ente público Estatal que coordina los Servicios de Salud en el Estado de Querétaro.

Y como punto vigésimo cuarto en el orden del día.

Es un recurso presentado en contra de la Fiscalía General del Estado de Querétaro con el folio 442.

El recurrente presentó una solicitud de información el 13 de noviembre mediante la Plataforma Nacional dirigida como ya mencionamos a la Fiscalía General del Estado.

El 21 de noviembre se tuvo por recibido el recurso de revisión presentado en contra de la respuesta a la solicitud, sin embargo al realizar un análisis de los requisitos de presentación y causales de procedencia del recurso contenidos en los artículos 141 y 142 de la Ley Local se encontró que el promovente no planteó comprensión su agravio, por lo que esta Comisión le formuló un requerimiento para que señalara puntualmente su inconformidad con la respuesta recibida su solicitud bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo requerido sería procedente el desechamiento del recurso.

El 25 de noviembre se recibió el escrito remitido por el recurrente relacionado con la prevención, sin embargo, de lo manifestado se advierte que no preció su agravio o inconformidad en los términos solicitados por lo que no se entregó a satisfacción el objeto de la prevención.

Por ello es propuesta de esta ponencia desechar el recurso de revisión por a desahogar la previsión en los términos formulados.

Esto de conformidad con las fracciones II y VII del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Así que fue cuanto en relación a los recursos que esta ponencia pone a consideración del pleno el día de hoy.

En este momento estaríamos pasando a la votación, por ello pongo en consideración del pleno la votación de todos y cada uno de los asuntos y proyectos presentados por los Comisionados y en el caso de existir una voto disidente o particular en alguno de los puntos le pediría por favor si existiera que se señalara en este momento, de mi parte no existe ninguno.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: Tampoco.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Entonces estaremos sometiendo a votación en un solo bloque todos los proyectos expuestos por los Comisionados los que estén a favor.

Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado: Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Muchas gracias.

Se aprobaron todos los proyectos por unanimidad de los votos de los integrantes del pleno.

Una vez agotados los puntos anteriores no se encontramos en asuntos generales consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar para de ser así favor inscribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez: No ninguno.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre: Ninguno tampoco.

Comisionado Presidente Javier Marra Olea: Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas 50 minutos del día de su inicio se da por terminar a la sesión del pleno y se instruya a la Secretaria Ejecutiva que elabore el acta correspondiente.

Muchas gracias y buenas tardes.